

GREMIO DE EDITORES DE MADRID

NORMAS ELECTORALES

PREÁMBULO

En los Estatutos del Gremio de Editores de Madrid aprobado en la Asamblea General de fecha 26 de febrero de 2002, se hace referencia a las Normas Electorales del Gremio en los Artículos 13 apartado a y 18 apartado 2.

El texto que a continuación se recoge pretende actualizar dichas Normas a las exigencias de los citados Estatutos.

Con todo es de señalar que desde los inicios de este Gremio nunca fue necesario acudir a un proceso electoral con más de una candidatura para su votación en las Asambleas convocadas al efecto. Siempre hubo una sola candidatura de consenso y ese es el espíritu de la norma que a continuación se presenta.

Pretende cubrir la eventual necesidad de proceso electoral para un supuesto caso de candidaturas múltiples. Pero subyace en su misma redacción la llamada a los miembros del Gremio de Editores de Madrid para llegar a acuerdos y presentar una propuesta única de consenso que dé, si así fuese posible, mayor cohesión e integración a toda la Asociación.

ART. 1. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Habrán de convocarse elecciones a la Junta Directiva:

- 1.1. Por cumplimiento del período de cuatro años para el que fue elegida la Junta Directiva.
- 1.2. Por acuerdo de la Junta Directiva.
- 1.3. Por acuerdo de la Asamblea General.

ART. 2. CONVOCA LAS ELECCIONES LA JUNTA DIRECTIVA SALIENTE

- 2.1. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita por cualquier medio de que quede constancia y se remitirá a todos los afiliados al menos con cuarenta días naturales de antelación. En la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la Asamblea, así como, la expresa indicación de convocatoria para la elección de Junta Directiva.
- 2.2. A partir de la fecha de convocatoria de elección y de forma automática se crea la Comisión Electoral.

2.3. La Comisión Electoral la constituyen Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario.

ART. 3. ELECTORES

La Junta Directiva es elegida en Asamblea General debidamente constituida.

Tendrán derecho de sufragio activo, a los efectos de elegir cargos de la Junta Directiva, todos los miembros del G.E.M. que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

ART. 4. CANDIDATURAS

Cada miembro de pleno derecho del G.E.M. podrá formar parte o presentar candidaturas a la Junta Directiva.

4.1. Las candidaturas serán individuales o formando listas: cerradas o abiertas, completas o incompletas, expresándose en ellas el cargo de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero o Vocales al que cada candidato se postule

4.2. Se entenderá por lista completa la constituida de acuerdo a las especificaciones de los Estatutos del G.E.M. Artículo 18, apartado 1., letras a, b, c y d.

4.3. Cada candidatura deberá llevar el aval de al menos 10 miembros del G.E.M.

4.4. Los miembros de pleno derecho del G.E.M. sólo podrán formar parte de una candidatura.

4.5. Las candidaturas se presentarán en la Secretaria de G.E.M.

4.5.1. El plazo de admisión de candidaturas quedará cerrado 20 días naturales antes del señalado para el día de la votación.

4.5.2. En los casos de envío por correo se admitirán las candidaturas remitidas por certificado con fecha de matasellos anterior a la límite para la presentación de candidaturas, aunque se reciban con posterioridad.

4.5.3. La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidas 10 días antes de la votación, y lo comunicará a la totalidad de los agremiados.

ART. 5. PROCESO ELECTORAL

5.1. La Comisión Electoral se constituirá en Mesa Electoral, compuesta por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario del G.E.M. y por dos interventores designados por la misma Asamblea.

- 5.2. El ejercicio de voto, libre y secreto, se realizará directamente en la Asamblea General convocada a tal fin. También se podrá ejercer el voto por correo.
- 5.3. Si hubiera una única candidatura, y esta fuera completa y válidamente presentada, será proclamada por la Asamblea como Junta Directiva Electa.
- 5.4. Si hubiera más de una candidatura se procederá a la elección mediante votación.
 - 5.4.1. Se votarán por separado las candidaturas completas de las incompletas o individuales, comenzando por las primeras.
 - 5.4.2. Si una candidatura completa fuese elegida con más del 50% de los votos, será proclamada candidatura electa, no siendo necesarias votaciones sucesivas de las candidaturas individuales o incompletas.
 - 5.4.3. Si ninguna de las candidaturas completas tuviera el respaldo de más del 50% de los votos escrutados, se procederá a la votación de todas las candidaturas presentadas, cargo a cargo, quedando constituida la Junta Directiva electa con los candidatos que tuvieran más votos a cada uno de ellos.
- 5.5. El voto se ejercerá por medio de una única papeleta por elector en la que se vote una de las candidaturas presentadas.

La mesa electoral podrá exigir a los votantes acreditación suficiente.

- 5.6. Cualquier papeleta incompleta, ilegible o parcial será declarada nula en su totalidad.
- 5.7. El voto por correo deberá ser remitido por certificado al domicilio social del G.E.M. Las papeletas irán en sobre cerrado dentro de otro sobre en el que se incluya carta del agremiado suficientemente apoderado, y deberá figurar la leyenda "contiene voto". Los votos por correo se deberán recibir con anterioridad al acto electoral. Se consideraran votos no emitidos los que lleguen con posterioridad a esa fecha.

El voto por correo deberá separar en sobres diferentes y diferenciados el voto a la candidatura completa de el voto a cada uno de los puestos, por si fuese necesario recurrir a ese procedimiento

- 5.8. El escrutinio será público y se efectuará inmediatamente después de que la mesa electoral se haya cerciorado de que nadie más desea votar.

- 5.9. Antes de proceder al recuento, el Secretario del Gremio entregará al Presidente de la mesa electoral los sobres completos y sin abrir de los votos recibidos por correo. El Presidente procederá a abrirlos, comprobará la acreditación, e introducirá en la urna los sobres cerrados.
- 5.10. El recuento será público y en presencia de los interventores que darán fe del resultado. A la vista de los resultados, será proclamada Junta Directiva la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos.
- 5.11. En el supuesto de empate, se procederá a una nueva votación, en el plazo de un mes, entre las candidaturas que obtuvieron el mismo número de votos.
- 5.12. La candidatura elegida con mayor número de votos asumirá de inmediato las funciones de Junta Directiva